INFORME SECRETARIAL: Palmira 25 de Mayo 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.848
RADICACION No 2023-207

Palmira, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la defensora de familia del ICBF, en representación de los intereses del menor de edad CHRISTIAN ESTEBAN MONTOYA TOBAR, a solicitud de la señora MARIA CLAUDIA TOBAR DOMINGUEZ, en contra del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA GARITA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se da cabal cumplimiento al Art. 61 de C.C. toda vez que nada se dice del abuelo materno del menor de edad.

2. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el Art. 6 de La Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Mayo 26 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

(AS)G.R.P.S.

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91775ccb012e2d6f11578069ca7bb8e2bb5c42d6e2ee8d1bbb1bb10665c525**
Documento generado en 25/05/2023 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica